

República de Colombia



Gobernación de Santander

SANCIÓN ORDENANZA	Código AP-GJ-RG-04	Tabla de Retención Documental	Versión: 1 \	Pág. 1 de 1
-------------------	-----------------------	-------------------------------	--------------	-------------

ORDENANZA No. 027 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE AL DOCTOR LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO AL CONMEMORARSE LOS VEINTE (20) AÑOS DE SU FALLECIMIENTO”

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

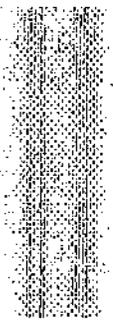
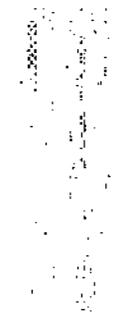
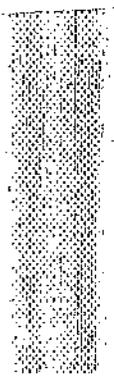
Bucaramanga, agosto 10 de 2009


HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Verídica

Proyecto 037/09

MAPL/ncpv





ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NÚMERO (027) DE 2009
10 AUG 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE AL DOCTOR LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO AL CONMEMORARSE LOS VEINTE (20) AÑOS DE SU FALLECIMIENTO

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el Artículo 300 de la Constitución Política

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales logros de la Organización de las Naciones Unidas, fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Que el año 2009, ha sido declarado el Año Internacional de los Derechos Humanos en Educación.

Que la Constitución Política en su artículo 1, señala " Colombia es un Estado de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general ".

Que la Constitución Política en sus artículos 2 y 5 establece "promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la familia".

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley General de la Educación, establece en su artículo 5º "la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. Artículo 13, literal b; proporcionar una sólida formación ética y moral y fomentar la práctica del respeto de los Derechos Humanos. Artículo 14, literal d, en los establecimientos oficiales o privados es obligatorio cumplir con "la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general la formación en los valores humanos.

Que son la escuela, los educadores y la comunidad educativa, los gestores de la sana convivencia y la paz a partir de la formación y protección de los derechos humanos de los niños(as) y jóvenes.

Que los proyectos pedagógicos transversales son la mejor estrategia para la formación del estudiante en su integralidad

Que el 18 de agosto de 2009, se conmemora veinte (20) años del fallecimiento del Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, emérito ciudadano y líder político santandereano.



027
10 AUG 2009

Que el Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, durante su vida se destacó por sus virtudes siempre presentes en los campos del periodismo, la política y el servicio público a través del desempeño como Concejal, Senador, Ministro y candidato presidencial para combatir la desigualdad, defender los derechos humanos y oponerse a todas las manifestaciones de corrupción.

Que el Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, a través de su pensamiento ejerció un compromiso por la recuperación de la dignidad humana, la reorganización democrática del país, la unificación de la nación y una paz auténtica y perdurable para todos los colombianos para devolver al ser humano su valor como eje de la sociedad.

Que es un deber del Departamento que lo vio nacer, rendir homenaje al Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, quien tan dignamente representó nuestra tierra como pedagogo, periodista y político.

ORDENA:

Artículo Primero: Crear el proyecto pedagógico en Derechos Humanos Luis Carlos Galán Sarmiento, para exaltar públicamente el legado del pensamiento del Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento.

Parágrafo: Forma parte integral del proyecto pedagógico en Derechos Humanos Luis Carlos Galán Sarmiento, el texto anexo que recoge la propuesta curricular

Artículo Segundo: Todas las instituciones educativas del Departamento, integrarán el proyecto a los demás temas transversales para ser desarrollado en todas las áreas del plan de estudios y todos los espacios de convivencia institucional, conducentes a:

- Reconocimiento de la dignidad de todos los miembros de la familia humana.
- Oportunidad de participar en la Sociedad y en la adopción de las decisiones que les competen.
- Contribuir al desarrollo pleno de la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano.
- Orientar las formas de dirigir los procesos de adopción de decisiones para resolver conflictos.
- Generar el mejor clima en la relación entre estudiantes, docentes y padres de familia.

Parágrafo: El cumplimiento del desarrollo del presente proyecto será responsabilidad de los directivos docentes y docentes de cada establecimiento educativo.

Artículo Tercero: La Secretaría de Educación del Departamento, será la dependencia encargada de desarrollar el proceso de socialización, implementación y acompañamiento a los establecimientos educativos para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: Crear el premio Luis Carlos Galán Sarmiento en Derechos Humanos, para reconocer el avance, apropiación y logros institucionales en el desarrollo del proyecto en Derechos Humanos, el que premiará cada 18 de agosto, como fecha especial para honrar la memoria del Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento.



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

027

Parágrafo Primero: La Secretaria de Gobierno con la colaboración de la Secretaría de Educación, será responsable de la organización y desarrollo del concurso.

Parágrafo Segundo: El Premio Luis Carlos Galán Sarmiento, será otorgado a los establecimientos educativos oficiales, que mediante concurso se constituyan en ganadores según los criterios y procedimientos definidos, para lo cual el Gobierno expedirá su reglamentación.

Parágrafo Tercero: El presente artículo, en relación con la presentación de las experiencias significativas alusivas a desarrollarla por las instituciones y centros educativos, iniciará su aplicación a partir del año 2.010.

Artículo Quinto. El Gobierno Departamental, contratará la elaboración de un óleo del Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, que se instalará en acto protocolario, en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental que lleva su nombre.

Artículo Sexto: El Gobierno Departamental, contratará la elaboración de un busto del Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, que será instalado en acto protocolario, en la plaza cívica Luis Carlos Galán Sarmiento.

Artículo Séptimo: El Departamento de Santander procurará adelantar las diligencias necesarias para adquirir como patrimonio cultural e histórico, la casa donde nació el Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, ubicada en la calle 36 con carrera 24 del municipio de Bucaramanga, que se destinará como museo que contemple su vida y obra.

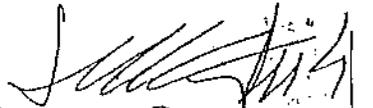
Artículo Octavo: Promover la investigación sobre los documentos y escritos del Doctor Luis Carlos Galán Sarmiento para recopilar su obra, fuente de análisis, estudio y aporte cultural.

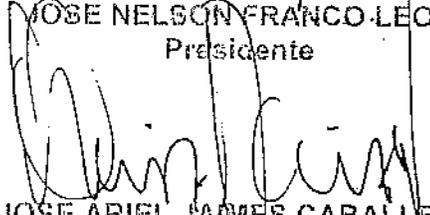
Artículo Noveno: Autorízase al señor Gobernador de Santander, para que efectúe todas las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras tendientes a reglamentar, desarrollar e implementar la presente ordenanza

Artículo Noveno: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 19 0 AUG 2009


JOSE NELSON FRANCO LEON
 Presidente


JOSE ARIEL JAMES CABALLERO
 Secretario General